

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 25-jun-21. Pasa a despacho el presente asunto, Sírvase proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS
Secretaria

Auto I. N°: 1106
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Gloria Consuelo Olaya García
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00100-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente asunto, se allega al correo institucional escrito del extremo activo quien manifiesta aportar las direcciones electrónicas para notificar a la demandada. Sin embargo, aporta es la dirección física que determina como “CALLE 57 N° 25-106 CASA N° 5 de Palmira”

Revisada la demanda se establece que en el acápite de notificaciones dispuso como dirección para notificar a la demandada “CALLE 57 N° 25-106 CASA N° 15 EN PALMIRA, estableciéndose diferencia en el número de casa, por lo cual, antes de librar la orden en tal sentido deberá aclarar tal inconsistencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la inconsistencia en relación con la dirección para la notificación de la parte demandada, de acuerdo con lo discurrido en precedencia.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49914b531acfe40180264dee08d435dba900eca0431e224fe8aab32e432e46a1**

Documento generado en 02/07/2021 03:30:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>